



Con fecha 07 de diciembre de 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina Y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene reformas y adiciones al CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mójica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO:

ÚNICO. – Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente, se encontró que la misma fue presentada en fecha 07 de diciembre de 2020, mediante la cual los iniciadores proponen reformar y adicionar al artículo 265 ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, respecto a los insumos inmoderados ocasionados a raíz de la pandemia del Covid-19 desde sus inicios hasta la fecha, por lo cual nos adherimos a sus consideraciones como parte homologada de todas la leyes nacionales.

En el ámbito médico se requieren diferentes instrumentos para llevar a cabo una labor exitosa, por lo que se hace uso de diversos materiales que le permitan desarrollar sus habilidades a su máximo potencial, para lo que requieren tener a la mano insumos médicos.

Los insumos médicos se constituyen en diferentes instrumentos que son utilizados por los especialistas de la salud, tanto en consultorios como en cirugías, es decir, que van de pequeñas a grandes escalas, y que otorgan soluciones a los problemas que se le presentan con sus pacientes.

Estas importantes herramientas médicas se derivan de una materia prima, cuyo origen es natural y a partir de esta se transforma en el producto que será utilizado dentro de los nosocomios.

Los insumos médicos son todo lo que conocemos como agujas, catéteres, sondas, gasas, algodones, entre otros, cuyo utilidad es de importancia para cualquiera de los casos.

Pueden implementarse para cirugías de rango mayor o menor, para curar heridas o simplemente para suministrar medicamentos o evaluar cómo están funcionando diversos órganos del cuerpo humano.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 127

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo **265 TER**, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 265 TER.

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

I.- II. ...

.....

.....

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten **o ejecuten** actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el lucro inmoderado o aumento exagerado de precios se realice sobre productos de higiene personal, medicamento o insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad, se le aumentara la señalada en el párrafo anterior hasta a mitad

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aun cuando hayan sufrido las penas establecidas por **este Código**, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de abril del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.